



Gobierno Regional de Lima
Dirección Regional de Producción

Exp. N° 01149396

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DIRECTORAL

R.D.R. N° -010 -2016-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA

AUTORIZACION ACUÍCOLA

Huacho, 07 de Marzo 2016.

VISTO:

El expediente N° 1121204 de fecha 18 de enero 2016, presentado por **LA EMPRESA ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C** representado por el Sr. FAVRE ARNILLAS Jorge Luis, identificado con D.N.I N°41730837 y domicilio legal en Prolongación Av. Grau 177, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura - Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que el artículo 1° del Decreto legislativo N° 1195, que Aprueba la Ley General de Acuicultura, tiene por Objetivo fomentar, desarrollar y regular la Acuicultura, en sus diversas faces productivas en ambientes marinos, esturianos y continentales.

Que el Artículo 2° de la citada Ley, Declaración de interés Nacional, Declárese el desarrollo de la Acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y a la competitividad, en armonía con la preservación del Ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre sus otros beneficios.

Que según el Artículo 6° Ambito de Aplicación de la Ley.- Las disposiciones contenidas en la presente ley, así como en sus normas complementarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada a la actividad o al desarrollo de la acuicultura en territorio nacional.

Que el Artículo 16.- Supervisión y fiscalización.- El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las Autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la Actividad.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-LR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional



de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 236, la Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala.

Que, mediante su solicitud de vistos la Empresa **ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C** representado por el Sr FAVRE ARNILLAS Jorge Luis, solicita la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala del recurso tilapia Gris "Oreochromis niloticus" en 32 diferentes estanque de las siguientes dimensiones:

CUADRO N° 1 Estanques rectangulares: (10)

Estanque	largo	ancho	alto	Área
Poza N° 1	23.2	10.7	1.84	248.24
Poza N° 2	23.1	11.2	1.9	258.72
Poza N° 5	15.5	9.6	1.52	148.8
Poza N° 6	15.5	10.5	1.55	162.75
Poza N° 7	14.7	9.6	1.6	141.12
Poza N° 11	26.8	7.6	1.42	203.68
Poza N° 12	27.4	7.5	1.45	205.5
Poza N° 13	26.6	7.4	1.42	196.84
Poza N° 14	27	8.3	1.35	224.1
Poza N° 15	26.3	7.8	1.4	205.14

CUADRO N° 2 Estanques Circulares (14)

Estanque	ml	m	alto	Área
Estanques	4.40 - 3.50 - 2.97	10 x 36.8	0.80	368

CUADRO N° 3 Estanques mellizas de concreto (8)

Estanque	largo	Ancho	alto	Área
Estanque	4.50	12.40	0.70	55.80

La estación está situada en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRENO DE INSTALACION PISCICOLA (SUB-LOTE - B)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (x)	NORTE (X)
A	A - 14	237.56	32° 30' 56"	227,298.4416	8'765,200.0000
14	14 - 15	7.86	228° 26' 07"	227,536.0062	8'765,200.0000
15	15 - 16	26.90	131° 33' 53"	227,543.8666	8'765,200.0000
16	16 - 5	26.90	114° 06' 30"	227, 561.7116	8'765,179.8757
5	5 - 6	49.00	138° 38' 45"	227,524.1072	8'765,096.6955
6	6 - 7	102.00	225° 45' 53"	227, 479.4410	8'765,076.5413
7	7 - 8	80.00	53° 09' 18"	227, 444.6391	8'764, 980.6621
8	8 - 9	92.00	151° 16' 40"	227,400.8278	8'765,047.5992
9	9 - A	112.89	233° 00' 06"	227,393.6369	8'765,139.3177
TOTAL		799.50	1260° 00' 00"		

AREA = 2 Has 4,968.12 m²

PERIMETRO = 799.50 m.l.



Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que el recurrente a cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 236 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL.

Estando a lo informado por el Especialista en Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción, mediante informe N° 005-2016-GRL/GRDE-DRP-CYC de fecha 20 de enero del 2016.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia con el Decreto Legislativo que aprueba la ley general de acuicultura, D.S. N° 010-2000-PE, y la Ordenanza Regional N° 011-2013 CR-RL.

De conformidad con las consideraciones expuestas:

SE RESOLVE:

ARTICULO I:

Otorgar a la Empresa **ACUICULTURA DE HUAURA S.A** representado por el Sr, FAVRE ARNILLAS Jorge Luis, identificado con D.N.I N° 41730837, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala, del recurso tilapia "Oreochromis niloticus" en 32 estanques de diferentes dimensiones y formas, Ubicado en sector Pampa de Animas-Parcela San Martin de Porres" U.C. HU 59, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento y Región Lima.

ARTICULO II:

La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de quince 15 años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- b) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- c) Presentar el informe de Estadística Pesquera Trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.
- d) Presentar informes Trimestrales a la Dirección Regional de la Producción sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- e) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción.



ARTÍCULO III:

La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

El Titular de la Autorización, deberá recabar autorización para el uso del agua, ante la Administración técnica del Distrito de Riego correspondiente.

ARTICULO IV:

La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTICULO V:

La utilización del objeto de la Autorización con una finalidad distinta aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, no acreditar la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la presente Resolución Directoral y lo dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la ley de la Acuicultura serán causales de CADUCIDAD del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO VI:

Trascríbase la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese,


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. CÉSAR I. ZAPATA BELLÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA